



## Informe Arquitecte Municipal

Número d'expedient:

Assumpte: ACUERDO INNECESARIEDAD E.A.E. CONDICIONANTES.

Interessat: AJUNTAMENT DE BENICARLÓ / TANATORIOS Y SERVICIOS, S.A.

Òrgan que sol·licita l'informe:

El técnico municipal que suscribe, en relación con el asunto de referencia, informa:

En relación el acuerdo de innecesariedad de Evaluación Ambiental Estratégica que se ha remitido a este ayuntamiento en fecha de entrada de 10 de junio de 2014 en referencia a la modificación de planeamiento que pretende reservar suelo sobre las parcelas 87, 88, 89, 90, 199 y parcialmente la 9009 del polígono 20, para la implantación de una dotación vinculada al cementerio municipal, en el que podrían llevarse a cabo usos relacionados con el mismo, en este caso concreto, la implantación de establecimiento de un uso de servicios funerarios con cremación, tal acuerdo establece la **innecesariedad** de realizar dicha evaluación, **por cuanto se considera que la actuación no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.**

No obstante, en el acuerdo se hace referencia a **determinadas condiciones** que sí limitan la capacidad directa de establecer el uso mencionado y que deberían tenerse en cuenta para la aprobación definitiva del mismo. Sin perjuicio de que dicho acuerdo se incorpore literalmente a la aprobación del documento de modificación, cabe destacar, por su peculiaridad, algunos de estos condicionantes.

- En relación con la vía pecuaria, **Camino de Uldecona**, debe determinarse en la modificación que se trata de una **vereda** y que su anchura legal es, al contrario de lo que se establece en el mencionado acuerdo, de **20,89m**, según Orden Ministerial de 29 de mayo de 1969, por la que se aprueba la clasificación de vías pecuarias del término de Benicarló, debiendo respetarse la no realización de construcciones dentro de su ámbito.
- En relación con la **línea eléctrica** existente en el ámbito, deberá respetarse las distancias de separación que se le especifique en la legislación al respecto, por lo que, previamente a la concesión de la licencia de obras, el peticionario deberá presentar la conformidad de la misma emitida por la compañía eléctrica titular de la misma y refrendada por el servicio de energía de la G.V.
- En relación con la referencia al **Patrimonio Cultural Valenciano**, el artículo 11 de la Ley 4/1998, que se menciona, hace referencia a elementos que formen parte de dicho patrimonio incluidos en el ámbito:

*6. Aquellos proyectos de planificación o transformación del territorio que por la legislación específica no estén sujetos a trámites de evaluación ambiental pero que comprendan en su ámbito bienes inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano o bienes de naturaleza arqueológica o paleontológica, deberán someterse a informe previo y vinculante de la conselleria competente en materia de cultura.*

Sin embargo, en el ámbito **no parece existir ningún elemento** que pueda obligar a ello. No obstante, tratándose de un requerimiento de la Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial, deberá aportarse por el promotor el pronunciamiento del órgano competente por razón de la materia, cuando haya de procederse a la solicitud de la licencia.

- En relación con los servicios urbanísticos, el acuerdo menciona el colector de aguas residuales existente en al Camino de Uldecona. Sin embargo, no debe ser éste el único justificante de urbanización que deberá aportar el interesado para poder obtener la licencia. Ésta vendrá condicionada a que presente la memoria de **urbanización de la parcela con todos los servicios** urbanísticos que precise, de acuerdo con los criterios que establecerá el ayuntamiento, para poder considerarla solar.

- En relación con el **Plan de Participación Pública del Estudio de Paisaje**, previamente a la aprobación del documento de modificación, una vez recibido el acuerdo de innecesariedad de EAE, deberá procederse a dársele el trámite que le corresponda, integrando en la modificación las medidas derivadas del resultado del Estudio de Integración Paisajística.
- Por otro lado, en la primera condición del acuerdo, se condiciona la aprobación definitiva del documento urbanístico a la aportación de un **informe técnico municipal en el que se indique la compatibilidad del tanatorio en el cementerio y ello para determinar la ubicación de la franja de 25m que establece el artículo 42.2 del Decreto 39/2005, de 5 de febrero, del Consell destinada a equipamiento y libre de edificación.**

En este sentido, cabe indicar que el PGOU de Benicarló no establece que usos son incompatibles con el uso de cementerio, debiéndose entender que serán incompatibles aquellos que establezca el propio decreto mencionado por el riesgo sanitario establecido en el mismo.

En relación con ello, la modificación del Plan que se está tramitando pretende establecer usos de servicio del cementerio y vinculados con él, debiendo entender que quedan prohibidos todos los que no se correspondan con tal vinculación en correspondencia biunívoca. Concretamente, la pretensión actual es la de fijar un tanatorio-crematorio que se vincula directamente con el cementerio y anexo a él, compatibilizando todos los usos que se vinculen funcionalmente a usos funerarios e incompatibilizando expresamente los de inhumación de cadáveres.

Por lo tanto, desde mi punto de vista, **la zona de reserva libre de edificación de 25m debe entenderse a partir del límite reservado para los usos que biunívocamente estén vinculados funcionalmente al cementerio y sean admisibles en este área de reserva que se plantea**, pues carecería de sentido colindar dichos usos con los industriales o residenciales de baja densidad posibles en el resto del sector, evitando su colindancia con el uso del cementerio al que sirven, sin perjuicio de que las distancias a mantener a diferentes suelos urbanos desde el cementerio se establezcan desde los límites de las áreas en las que realmente se producen inhumaciones, prohibidas en esta reserva dotacional que se establece en la actualidad.

Este criterio es el que se mantuvo para la aprobación de la modificación del PGU de la parcela 89 de este polígono, con objetivos similares, y debe mantenerse para esta modificación. No obstante, del acuerdo se deduce que la nave existente en la franja de 25m que se deriva de las parcelas sujetas a la modificación, debe ser demolida en el caso de proceder a la concesión de la licencia de obras para establecer este uso pretendido. Consecuentemente, la afección de 25m, ahora marcada en los documentos gráficos de la modificación, se encuentra vinculada a la edificación que se pretenda realizar destinada a usos funerarios. Por lo tanto, la licencia que se pretenda otorgar, en su caso, o la edificación que pretenda construirse en este ámbito, se encontrará limitada a la demolición de la nave, en el caso de que ésta quede en la franja de 25m a partir de la parcela vinculada a la edificación destinada a dicho uso funerario, que deberá gestionar y asumir el interesado en la obtención de la licencia.

**El planeamiento de desarrollo del sector urbanizable colindante deberá incorporar la reserva definitiva que se derive de la implantación de un espacio dotacional de infraestructura-servicio urbano reservado para usos vinculados biunívocamente al uso del cementerio.**

De lo cual se informa a los efectos oportunos.

El Arquitecto Municipal

Luis Pérez Lores

Benicarló, 2 de julio de 2014